



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20226930007643
EXPEDIENTE	2022694490101150E
CASO ARCO	11107241
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
PRESUNTO INFRACTOR	KAREN YUCELY AMORTEGUI RINCON con cedula 1024592503
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia Ocupación 869 E: 89556,6 N: 98057,12 CHIP No. AAA0165TEKC Ciudad Bolivar

ACTA DE AUDIENCIA No. 2

En Bogotá D.C., siendo las **2:34 pm** del **18 de julio de 2023**, el suscrito JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON, Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a reanudar la audiencia pública del proceso verbal abreviado de conformidad con el literal 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del expediente con caso ARCO **11107241**, con el fin de determinar si la conducta adelantada por KAREN YUCELY AMORTEGUI RINCON con cedula 1024592503 **como presunto infractor** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

1. Motivo de la suspensión.

Conceder un término prudencial para que el ocupante buscara orientación, asesoría y/o representación profesional de un abogado.

2. Comparecen:

2.1. Al Ministerio Público:

Mediante comunicación electrónica de fecha 4 de julio de 2023. No obstante, no fue posible confirmar su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones.

2.2. Presunto infractor:

No concurre a la sala de audiencias **KAREN YUCELY AMORTEGUI RINCON con cedula 1024592503.**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

De acuerdo con la manifestación del presunto contraventor, el despacho iniciara con las etapas procesales.

1. Etapa de Argumentación.

1.1. Presunto Infractor:

Se declara agotada por inasistencia

Se cierra la etapa de argumentos. Se realiza un control de legalidad, sin manifestación alguna de la parte.

2. Etapa de Conciliación.

La etapa de conciliación prevista en el literal b) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no es susceptible de conciliación, por consiguiente, este Despacho da por agotada la etapa conciliatoria y procede a iniciar la etapa de pruebas.



DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

Se cierra la etapa de conciliación.

3. Etapa de Pruebas.

El despacho declara legalmente abierta la etapa de pruebas, dando continuidad a las pautas del proceso de acuerdo con lo indicado en el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

3.1. Documentales obrantes en el expediente

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.2. Solicitados y/o aportados por el presunto infractor:

Se declara agotada por inasistencia. Se da un termino de 5 días para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la actuación.

3.3. Pruebas de oficio: El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo prevé el literal C del numeral 3 del Art. 223 del artículo 170 del CGP.

3.3.1. **Remisión de oficios:**

Remitir las siguientes comunicaciones a las entidades.

1. Oficiar al Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP) para que indique:

- Si la zona donde se encuentra la ocupación hace parte del patrimonio inmobiliario de la ciudad.
- Si la zona donde se encuentra el predio posee RUPI.
- Si la zona donde se encuentra el predio es parte del espacio público de la ciudad.

Remitir la información correspondiente indicando que afectaciones, restricciones y las características.

2. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C para que presente informe técnico de la construcción en cuestión donde especifique:

- Naturaleza del predio en litis; si es un predio privado, público o fiscal;
- Certificado catastral del predio.
- Allegue certificado VUR – Estado jurídico del inmueble

3. Oficiar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que presente informe técnico detallado de la construcción en cuestión donde especifique:

- Si el predio se encuentra ubicada en suelo de protección por riesgo, indicando el tipo de riesgo.
- Informe si el riesgo o amenaza es o no es mitigable.
- Informe si existen restricciones por riesgo para el uso u ocupación del suelo.

4. Oficiar a la Secretaria de Planeación Distrital de Bogotá D.C., para que informe de manera detallada lo siguiente:

- El uso del suelo donde se encuentra el predio y si este es susceptible para algún tipo de construcción o desarrollo destinado a vivienda o comercio.
- Informe si el predio en litis tiene algún tipo de restricción, afectación o amenaza para su ocupación.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

- c. Indicar si dentro de su Archivo Central Especializado de predios, localizado en la Calle 21 # 69 B - 80, existe evidencia de solicitud de licencias de construcción que hayan sido tramitadas para este predio.

A todas ellas concédaseles un término prudencial de QUINCE (15) días hábiles para remitir la información solicitada, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez se reciban la respuesta a los oficios; se dará traslado de las pruebas por mensaje de datos y se concede un término de 10 días hábiles para que se pronuncien sobre las mismas, si a bien tienen realizarlo. Vencido dicho término, mediante auto se fijará nueva fecha para dictar la decisión de fondo en el asunto conforme lo señala el literal D del numeral tercero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por las razones indicadas.

SEGUNDO: Por secretaria elaborar y remitir los oficios y comunicaciones a las entidades conforme se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Una vez se reciban las pruebas decretadas, remitir por mensaje de datos las pruebas que fueron recaudadas a efectos de que las partes puedan consultarlo y se pronuncien sobre ellas si a bien lo tienen.

Parágrafo: Conceder un término de diez (10) días hábiles, para que las partes presenten sus comentarios frente a las pruebas si a bien lo tienen.

CUARTO: Vencido dicho término, se fijará nuevamente fecha para la celebración de audiencia pública en la cual tomará la decisión que en derecho corresponda. A esta audiencia cítese al delegado del Ministerio Público.

QUINTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones en el aplicativo ARCO.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrado.

JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON

INSPECTOR DIECIOCHO DISTRICTAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

